

JGE116/2013

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE AUTO DE ADMISIÓN O DE DESECHAMIENTO, O BIEN, DE NO INTERPOSICIÓN, SEGÚN PROCEDA; ASÍ COMO, EN SU CASO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. CARLOS ALBERTO PADILLA ESPINOZA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DESPE/PD/79/2012

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 19 de diciembre de 2012, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, dictó Auto de Admisión con el que dio inicio de oficio al procedimiento disciplinario número DESPE/PD/79/2012, en contra del C. Carlos Alberto Padilla Espinoza, quien se desempeñó como Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, durante su desempeño como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Ejecutiva en el Distrito Federal, al presumir que dicho funcionario transgredió lo dispuesto en los artículos 444, fracciones VII, XII y XXIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, determinación que le fue notificada al probable responsable el 09 de enero de 2013, a través del oficio número DESPE/1986/2012.
- II. Mediante escrito presentado el 22 de enero de 2013, el C. Carlos Alberto Padilla Espinoza, en ejercicio de su garantía de audiencia, dio contestación a la imputación formulada en su contra, formuló alegatos y ofreció pruebas de descargo.
- III. El 29 de enero de 2013, la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, en el cual tuvo por admitidas las pruebas de cargo y de descargo

que resultaron procedentes, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza; con esta misma fecha, dictó Auto de Cierre de Instrucción del referido procedimiento disciplinario, ordenando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes, además, con fundamento en lo establecido en los artículos 238, 245 y 266 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

- IV. Mediante oficio DESPE/0251/2013 de fecha 08 de febrero de 2013, recibido el 11 siguiente, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, remitió el expediente del procedimiento disciplinario DESPE/PD/79/2012, al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que emitiera la Resolución correspondiente.
- V. El 04 de marzo de 2013, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, el cual, fue enviado para su dictamen a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 24 de junio de 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitió el dictamen correspondiente, en el que ordenó su remisión al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que hubiera lugar.
- VII. Con fecha 24 de julio de 2013, la Dirección Jurídica notificó al C. Carlos Alberto Padilla Espinoza, la Resolución del procedimiento disciplinario incoado en su contra, en la cual se determinó imponerle la sanción de suspensión de tres días naturales sin goce de sueldo.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de

Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

6. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. Que el artículo 203, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el citado Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto fijará, entre otras, los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
10. Que el artículo 1, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que dicho Estatuto tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
11. Que por su parte el artículo 11, fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el citado Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

12. Que el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que será competente para resolver el Recurso de Inconformidad la Junta General Ejecutiva, tratándose de las Resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
13. Que el artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Recurso de Inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Federal Electoral.
14. Que el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la Resolución o Acuerdo que se recurra.
15. Que de acuerdo con el artículo 286 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la interposición del recurso solo suspenderá la ejecución de la Resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se otorgue garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación.
16. Que el artículo 288 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.
17. Que el artículo 290, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito,

señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.

19. Que el artículo 293 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la Resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
20. Que el artículo 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que las Resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o Resoluciones impugnadas.
21. Que el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de Inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
22. Que el 22 de agosto de 2013, el C. Carlos Alberto Padilla Espinoza presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de fecha 17 de julio de 2013, dictada en el procedimiento disciplinario número DESPE/PD/79/2012.
23. Que por lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por al C. Carlos Alberto Padilla Espinoza, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 121, numeral 1; 123, numeral 1; 203, numeral 3; 205, numeral 2, inciso g); 206, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 286; 288; 290, primer párrafo; 292; 293; y, 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que por su conducto se elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Carlos Alberto Padilla Espinoza.

Segundo. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, del Proyecto de Resolución, señalados en el punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse las constancias originales del Recurso de Inconformidad referido interpuesto en contra de la Resolución de fecha 17 de julio de 2013, dictada en el expediente del procedimiento disciplinario número DESPE/PD/79/2012.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.